

APORTACION ASTURIANA EN LA CAMPAÑA DE 1490 DE LA GUERRA DE BRETAÑA

por
JUAN URÍA MAQUA

La unión de las coronas castellana y aragonesa en las personas de Fernando e Isabel, trajo consigo un cambio profundo en la política exterior castellana. A partir de entonces los intereses de la corona de Aragón de cara a las principales potencias europeas, arrastraron a Castilla por unos derroteros distintos a los tradicionales en su política exterior, y en consecuencia la cuestión de los condados de Rosellón y Cerdeña que Luis XII de Francia retenía contra la voluntad del reino aragonés, se convirtió en uno de los principales motivos en torno al cual gira el quehacer diplomático castellano.

Esta nueva orientación política, cuyas últimas consecuencias supondrán la sustitución de la tradicional alianza con Francia por una alianza con Inglaterra¹, indujo a Castilla a llevar a cabo una serie de acciones contra el país vecino, entre las que cabe destacar los intentos de imponerle un cerco diplomático mediante un sistema de alianzas en el que entrarían las principales potencias europeas: Castilla-Aragón, Inglaterra, el Imperio, Borgoña y Bretaña unidas contra Francia cada una de ellas por intereses particulares que no es del caso constatar aquí.

Por otra parte, y dentro siempre de la orientación política aludida, Castilla no descartó la posibilidad de llevar a cabo una acción de fuerza contra Francia que coadyuvase a alcanzar aquellos objetivos diplomáticos, y en este sentido la ocasión se le presentó propicia al producirse el conflicto entre Luis

¹ Sobre esta nueva orientación en la política exterior castellana, tenemos en proyecto la publicación de nuestra tesis doctoral que lleva por título «La política inglesa de los Reyes Católicos» (1263-1504)». También se refiere ampliamente a esta cuestión nuestra artículo *Los matrimonios de Catalina de Aragón base de la alianza entre Inglaterra y Castilla*, en vías de publicación en el «Homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz» con motivo de su 90 aniversario.

XI y Bretaña ante las pretensiones de la «universal araña» de anexionarse el ducado, y que desembocó en el enfrentamiento armado que en la Historia se conoce con el nombre de «La guerra loca» o simplemente guerra de Bretaña².

Conviene decir que esta guerra se desarrolló entre los años 1487 y 1491, y que en ella las principales potencias europeas participaron en apoyo de los duques de Bretaña con sus tropas, funcionando así por primera vez lo que Calmette dio en llamar la «coalición feudal», pues aunque en el fondo eran intereses muy concretos los que llevaron a los distintos soberanos a la contienda, el espíritu caballeresco quedaba salvado al luchar por una dama, la duquesa Ana de Bretaña. Por lo demás estas ayudas constituyeron un auténtico fracaso, y a partir de los últimos meses del año 1491 Bretaña quedaría definitivamente incorporada a Francia.

Castilla participó también, con mayor o menor número de tropas, en la totalidad de las campañas que se desarrollaron a lo largo de la guerra³, y concretamente en la de 1490 va a tener un significado especial la participación asturiana habida cuenta de la importancia numérica de dicha participación así como de los pormenores en la organización de la misma según veremos a continuación.

La participación asturiana en la campaña de 1490 de la guerra de Bretaña, nos es conocida gracias a tres documentos del Registro General del Sello del Archivo de Simancas, dos de ellos de fecha cinco de agosto de este mismo año y el tercero del día diez, dos de los cuales transcribimos íntegros al final de este artículo.

El primero de ellos está fechado en Córdoba a 5 de agosto de 1490, y por él Fernando el Católico se dirige a la persona encargada de coordinar todo el proceso de reclutamiento y reparto de las tropas entre los concejos del Principado, así como su posterior envío a Bretaña. El nombre de la persona a quien se encarga el cometido nos queda en el incógnito, pues el documento lo silencia dejando en blanco un espacio siempre que a él se dirige. Lo más probable es que se tratase de algún capitán elegido entre los Parientes Mayores del Princi-

² Sobre la Guerra de Bretaña, ver la clásica obra de ANTOINE DUPUY: *Histoire de la reunion de la Bretagne a la France*. París, 1880.

³ Concretamente en la campaña de 1488, los Reyes Católicos ordenaron que se hiciese una armada en Guipúzcoa y Vizcaya para transportar las tropas. Estas desembarcaron en Nantes el 3 de mayo de 1488 dirigidas por Miguel Juan Gralla. Ver PULGAR, HERNANDO: *Cronica de los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, de Castilla y Aragón*, publ., por «Bibli. de Autores Españoles», T. LXX pp. 475-476, Madrid 1953. En mayo de 1489 salieron de España para Bretaña 1.000 jinetes y 3.000 peones al mando del conde de Salinas Diego Gómez de Sarmiento. Ver CESÁREO FERNÁNDEZ DURO: *La marina de Castilla desde sus orígenes y pugna con la Inglaterra hasta la refundición de la armada española*, p. 212, 1893. Sobre la participación española en la guerra de Bretaña, con carácter general, nos remitimos al artículo de J. CALMETTE: *La politique espagnole dans la crise de l'indépendance bretonne (1488-1492)*, en «Revue Historique», T. CXVII, 1914.

pado de Asturias, y que en todo caso debía contar con la colaboración del corregidor Pedro de Avila para todo lo que «menester fuere», según se expresa al final del segundo de los documentos citados⁴.

En total debía hacerse un repartimiento de 400 peones, no sólo entre los concejos del Principado sino también en otras tierras limítrofes a él como Argüellos, Valdeburón, Curueño, Peñamián, Vegacervera, el Bierzo y Ancarres⁵, todas ellas estrechamente vinculadas a Asturias y en parte pertenecientes a su corregimiento. Del total de los 400 peones, 200 habían de ser ballesteros con la obligación de aportar sus ballestas y «almacén» mientras que los 200 restantes serían lanceros pertrechados con sus lanzas y escudos.

Una vez hecho el reparto de los que correspondían a cada tierra o concejo, y en un plazo máximo de 10 días, estos hombres debían reunirse en un puerto del Principado previamente fijado por su capitán, y desde allí embarcar con destino a Bretaña a la mayor brevedad posible. En el momento de embarcar estos peones cobrarían el sueldo completo de un mes en concepto de atrasos, y desde entonces en adelante percibirían todos los meses su soldada a razón de 30 maravedís diarios por peón, cantidad sustancialmente mayor a la que un año antes cobraron los peones asturianos que participaron en la Guerra de Granada y que se estipuló en 14 maravedís para los ballesteros y 13 para los lanceros por cada día de servicio⁶. En nuestra opinión esta diferencia podría explicarse por la suerte muy distinta y en su contra que corrían unos peones que habían de embarcarse para un país extranjero, en relación con otros que ni siquiera saldrían de la Península.

También se establecían las penas en que incurrirían los que incumpliesen las condiciones impuestas en el repartimiento, debiendo pagar los concejos respectivos 10.000 maravedís de multa por cada peón que enviasen de menos, y la misma cantidad los peones que habiendo sido designados se negasen al reclutamiento.

Por último Fernando el Católico daba poder a su capitán para cumplir y ejecutar todas aquellas órdenes, conminando a los alcaldes, alguaciles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos del Principado para que le ayudasen en todo lo necesario incluso con sus armas⁷.

⁴ Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 1490-VIII, fol. 377.

⁵ Estas aportaciones conjuntas de tropas asturianas y leonesas de las tierras limítrofes del Principado, fueron frecuentes también por aquellos años en la Guerra de Granada. Ver el artículo de M.^a JESÚS SUÁREZ ALVAREZ: *Aportaciones asturianas a la Guerra de Granada*, publ. en «Asturiensia Medievalia 1», p. 313, notas 26 y 27, Oviedo 1972.

⁶ *Ibidem.*, p. 310.

⁷ El documento en cuestión dice textualmente: «e que se junten con vos por sus personas e con sus armas para todo lo susodicho». A. G. S. R. G. S. 1490-VIII, fol. 377.

El segundo documento viene a ser un complemento del anterior a juzgar por las medidas que en él se adoptan. De la misma fecha que aquél, va dirigido por Fernando el Católico al corregidor del Principado Pedro de Avila, a quien nombra capitán de los 400 peones asturianos con destino a Bretaña⁸, autorizándole a embargar en cualquier puerto asturiano los navíos que fuesen necesarios para embarcar aquellas tropas con la condición de abonar los correspondientes fletes a sus dueños respectivos⁹.

Por último el tercero está fechado también en Córdoba a 10 de agosto y su texto es una copia exacta del primero si exceptuamos los tres puntos siguientes: 1.º la fecha que es posterior en cinco días como ya quedó indicado; 2.º el reparto del peonaje que aquí alcanza únicamente a las tierras del Principado, excluyéndose las limítrofes leonesas que vienen expresadas en el primer documento; 3.º la inclusión al final del documento de una coletilla a la que ya hemos aludido más arriba, por la que ordena al corregidor del Principado Pedro de Avila para que colabore con el capitán nombrado al respecto (cuyo nombre sigue consignándose en blanco) en el repartimiento de los peones y en todo lo demás que necesitase¹⁰.

Lo primero que se advierte al analizar estos documentos, es que nos encontramos ante una situación singular en lo que a la participación asturiana en la guerra de Bretaña se refiere, con relación al resto de las regiones del reino de Castilla, pues si bien es cierto que entre la documentación que hemos manejado tanto en el Archivo de Simancas (fundamentalmente en sus secciones del Registro General del Sello y Patronato Real) como en la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional, o en la de las colecciones «Salazar» y «Vargas Ponce» de la Real Academia de la Historia, abundan las referencias a la participación en la guerra de gentes de otras regiones de Castilla, éstas son relativas a esos particulares, individualmente¹¹, pero nunca como en el caso asturiano a una organización detallada de la recluta de las tropas, del número de peones y de la forma en que éstos habían de embarcar rumbo a Bretaña. Que hubo repartimientos de tropas para la guerra en otros lugares del reino, no nos

⁸ Dice textualmente el documento refiriéndose a los 400 peones, «de los cuales dichos peones he mandado que vos vayays por capitan». Hay ciertas contradicciones en los tres documentos respecto de la dirección de estas tropas como puede observarse.

⁹ A.G.S., R.C.S., 1490-VIII, fol. 377.

¹⁰ *Ibidem.*, 1490-VIII, fol. 46.

¹¹ En la mayor parte de los casos se trata de peticiones hechas por particulares a los monarcas para que sea sobreseída la ejecución de alguna sentencia que recaer sobre aquéllos, recurriendo al argumento de encontrarse en la Guerra de Bretaña. Ver los tomos VI y VII del Catálogo del Registro General del Sello, en los que abundan referencias al respecto.

cabe la menor duda¹² pero nos queda en la incógnita si éstas tuvieron el mismo carácter que en Asturias.

Por otra parte la fecha en que se ordena el reclutamiento de las tropas, 5 de agosto, puede producir ciertas dudas en el sentido de que si éstas participarían en la campaña de 1490 o en la de 1491, dado lo avanzado del año, pues sabemos que el grueso de los contingentes castellanos enviados para ayudar a la duquesa Ana, habían desembarcado en Bretaña a principios de 1490 bajo el mando del conde de Salinas¹³. No obstante tenemos argumentos suficientes para inclinarnos a pensar que los peones asturianos iban destinados a la campaña de 1490 y no a la de 1491. En primer lugar la circunstancia de que en este último año los Reyes Católicos estaban empeñados en una empresa para ellos muchos más importante que la «guerra loca». Me refiero al cerco que habían puesto a la ciudad de Granada, último reducto musulmán en España, al que dedicaban todas sus fuerzas militares, lo que hacía imposible una ayuda eficaz a Bretaña¹⁴. En segundo lugar el hecho de que las tropas castellanas enviadas a Bretaña en la campaña de 1490, habían llegado tan maltrechas a Castilla, que el dinero destinado a enviar 1.000 lanzas para la campaña de 1491 tuvo que ser empleado en remediar los daños sufridos por aquellas gentes¹⁵. Por último hay que tener en cuenta que si bien los asturianos tuvieron una participación muy activa en la campaña de 1491 frente al reino de Granada, no tenemos ninguna noticia de su participación en la del año anterior¹⁶, lo que sin lugar a dudas facilitaría la gestión a la hora de reclutar tropas en el principado con destino a la campaña de 1490 en la guerra de Bretaña.

¿En qué fecha pasarían estas tropas asturianas a Bretaña? Es ésta una cuestión a la que no podemos dar respuesta puntual, ya que carecemos de noticias concretas al respecto. Pero admitida su participación en la campaña de 1490, lo más probable es que se incorporasen como un refuerzo, a finales del verano o principios del otoño, a las que ya operaban en aquel país desde principios de año según hemos visto¹⁷.

¹² Así se desprende del primero de los tres documentos reseñados, en el que al referirse a las tropas que se ha acordado enviar a Bretaña se dice textualmente: «la cual avemos mandado repartir por algunas provincias de mis reynos».

¹³ ZURITA, J.: *Anales de la Corona de Aragón*, T. V, fol. 3.

¹⁴ Carta de los Reyes Católicos a su embajador en Inglaterra el Dr. Puebla, fechada en el Real de la Vega de Granada a 6 de mayo de 1491, en la que le dan explicaciones para que las transmita al rey de Inglaterra, relativas a la dilación que han tenido en enviar tropas de socorro a Bretaña. Ver Biblioteca Nacional de Madrid, Sección de Manuscritos, 20211-129.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ En efecto, tenemos noticias de la participación asturiana en la Guerra de Granada para las campañas de 1489 y 1491, pero no en la de 1490. Ver Suárez Álvarez, M.^a Jesús, op. cit., p. 313.

¹⁷ El documento que se refiere al embargo de los navíos para pasar las tropas al ducado de Bretaña, dice textualmente al referirse a los 400 peones con destino a Bretaña: «para se juntar con mis gentes que alla estan en favor de la muy ylustre duquesa de Bretanna».

En cualquier caso estos refuerzos no iban a tener influencia ninguna en el peso de la balanza que decidió la guerra a favor de uno u otro bando. La campaña de 1490 fue un auténtico desastre para las tropas extranjeras que formaban la coalición para defender los intereses de la duquesa de Bretaña. Es más, ni siquiera hubo entendimiento entre ellas¹⁸, y en lo que a la facción española se refiere, dirigida por Diego de Sarmiento, conde de Salinas, según queda dicho, hay que añadir que se vio obligada a reembarcar rumbo a Castilla en condiciones muy desfavorables¹⁹, mientras que la flota ni siquiera tuvo ocasión de intervenir en la lucha, dado que el enemigo no le dio ocasión al no presentar la suya²⁰.

La guerra de Bretaña todavía se prolongaría un año más, y en la campaña de 1491 las tropas francesas victoriosas barrieron a las enemigas; se llegó a la paz entre los contendientes y para formalizarla la duquesa Ana contrajo matrimonio con Carlos VIII. A partir de entonces prácticamente el ducado de Bretaña pasaba a ser un territorio de la corona francesa.

Esta fue la aportación asturiana a la Guerra de Bretaña, una guerra en la que las tropas castellanas actuaron con más pena que gloria, pero que en el caso concreto de los asturianos llama la atención por su cuantiosa contribución en peonaje para una sola campaña, síntoma claro que viene a corroborar una vez más la fama que siempre tuvieron de buenos y valerosos guerreros²¹.

¹⁸ Así se desprende una carta del rey Enrique VII de Inglaterra dirigida al embajador castellano en Bretaña Fernando de Rojas, de fecha 15 de agosto de 1490. Ver BERGENROTH, A.: *Calendars of letters despatches and state papers relating to the negotiations between England and Spain preserved in the archives at Simancas and elsewhere*, m. T., I. «Henry VII», p. 32, núm. 49., Londres 1862. También J. CAIRDNER: *Letters and papers illustrative of the reign of Richard III and Henry VII*, T. I, p. 97, núm. 98, Londres, 1861-1863.

¹⁹ Nos remitimos a la nota número 14 de este mismo artículo.

²⁰ FERNÁNDEZ DURO, C., op. cit., p. 213.

²¹ Sobre el valor y otras cualidades de los guerreros asturianos, hace amplias referencias M.^a Jesús Suárez Álvarez en su artículo ya citado pp. 307-308, a las que nos remitimos.

1

1490, Agosto, 5. Córdoba.

Sobre el repartimiento de 400 peones en Asturias para la guerra de Bretaña.

A.G.S., R.G.S., VIII-1490, fol. 55.

Don Fernando, etc. A vos (en blanco) salud e graçia. Sepades que por algunas cosas conplideras a mi serviçio e en provecho e bien común de mis reynos, avemos acordado de enbiar çierta gente de cavallo e de pié a Bretanna, en socorro de la muy ylustre duquesa de Bretanna mi muy cara e muy amada sobrina, para que non le sea tomado nin quitado ynjustamente, como de fecho le quieren quitar e tomar, el dicho ducado de Bretanna. La qual avemos mandado repartir por algunas provinçias de mis reynos, por el qual dicho repartimiento cupo a la çibdad de Oviedo e a las otras villas e lugares que son en el mi Prinçipado e Quatro Sacadas de Asturias de Oviedo, con la obispalía e las villas de Cangas e Tyneo, e por los parientes mayores e cavalleros e vasallos mareantes del dicho Prinçipado con los conçejos de los lugares e merindades de los lugares de Argüellos e Valdeburón, e de la coyación de Curvenno e Pennamián e Vega de Cervera e Henar e Alva, e los otros lugares abadengos e behetrías de tierra del Bierzo con Val de Ancares, quatroçientos peones, los dosyentos vallesteros con sus vallestas e almasén, e los otros dosyentos lançeros con sus lanças e paveses. Con la qual dicha gente es my merçed e voluntad que vos ayades de yr por su capitán e sobre ello mandé dar para vos. Por la qual vos mando que luego en punto syn otra luenga nyn tardança vayais a la dicha çibdad de Oviedo e a las otras dichas villas e lugares del dicho Prinçipado de Asturias e merindades susodichas con la dicha obispalía e villas de Cangas e Tyneo, e fagades repartimiento por ellas e por cada vna dellas de los dichos quatroçientos peones, los dosientos vallesteros e los dosientos lançeros commo a vos bien visto fuere. E asy repartidos sean con vos en el lugar de la costa de la mar del dicho Prinçipado donde mejor se puedan juntar, para partir la dicha gente dentro de los dies días primeros siguientes después que por vos fuere fecho el dicho repartimiento. E por esta dicha mi carta, o por el dicho su traslado sygnado commo dicho es, mando a los conçejos, justiçias regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e ommes buenos de la dicha çibdad de Oviedo, e de las otras dichas villas e lugares del dicho Prinçipado, con los parientes mayores, cavalleros e vasallos mareantes del dicho Prinçipado e conçejos de los lugares e merindades de Argüellos e Valdeburón, e de la coyación de Curvenno e Pennamián e Vega de Cervera e Henar e Alva, e los otros lugares abadengos e behetrías de tierra del Bierzo con Val de Ancares, que luego commo vieren el dicho vuestro repartimiento de los dichos quatroçientos

peones lo cunplan e guarden. E que dentro del término de los dichos días después que por vos fuere fecho, enbien los dichos peones al lugar que les sennalades, los lançeros con sus lanças e escudos e los vallesteros con sus vallesta e almasén, lo más en punto que ser pueda, porque allí les sea pagado sueldo de vn mes, e dende en adelante de mes en mes a preçio de treynta maravedís cada peón por cada día. E que en lo asy faser e conplir non pongan escusa nin dilación alguna porque asy cunple a mi seruçio, so pena de dies mill maravedís a cada conçejo por cada peón que fallare de enbiar del dicho vuestro repartimiento dentro del dicho término, e de otros dies mill maravedís a cada peón que fuere sennalado por ellos e non fuere a mi seruçio. Por las quales penas e las otras penas que fueren puestas por vos el dicho (en blanco) çerca de lo susodicho, podades esecutar e mandar esecutar vos el dicho (en blanco) en las personas e bienes de los que remisos e ynobedientes fueren en faser e conplir todo lo susodicho e cada vna cosa e parte dello. Para lo qual todo e para cada vna cosa e parte dello, dó poder conplido a vos el dicho (en blanco) por esta mi carta para que lo fagays e cunplays e esecuteys commo lo faría e esecutaría e conpliría el mi corregidor del dicho Prinçipado de Asturias. E si para lo susodicho, e para qualquier cosa e parte dello, vos el dicho (en blanco) oviéredes menester, fabor e ayuda, por esta mi carta o por el dicho su traslado sygnado commo dicho es, mando a los conçejos, alcaldes, alguasiles, regidores, cavalleros escuderos, ofisiales e ommes buenos de la dicha cibdad e villas e lugares del dicho Prinçipado de Asturias, e villas e merindades susodichas, e a cada vna de ellas, e a qualesquier mis vasallos e subditos e naturales que para ello fueren requeridos, que vos dén e fagan dar todo el fabor e ayuda que les pidiéredes e menester oviéredes. E que se junten con vos por sus personas e con sus armas para todo lo susodicho. E que en ello nin en parte dello vos non pongan nin consientan poner embargo nin impedimento alguno, so las penas que de mi parte les pusiéredes, las quales yo les pongo e he por puestas, e vos doy poder para las esecutar en ellos e en sus bienes. E los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçión de los ofiçios e de confiscaçión de los bienes de los que lo contrario fesieren para la mi cámara e fisco. E demás mando al ome que vos esta mi carta mostrare, que vos enplase que pareçades ante mí en la mi corte do quier que yo sea, del dia que vos enplaçare ha quinze días primeros siguientes so la dicha pena. So la qual mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su syno porque yo sepa commo se cunple mi mandado.

Dado en Córdoba a çinco días de agosto de IV CCCCXC Annos.

Yo el Rey.

Yo Fernando Alvares, etc.

2

1490, Agosto, 5. Córdoba.

Carta de Fernando el Católico al corregidor del Principado de Asturias, autorizándole a embargar en cualquier puerto asturiano los navíos que fuesen necesarios para embarcar los 400 peones con destino a la guerra de Bretaña.

A.G.S., R.G.S., VIII-1490, fol. 377.

Don Fernando etc. A vos Pedro de Avila, mi corregidor del Principado de Asturias, salud e gracia. Bien sabedes como yo enbio a mandar que del Principado de Asturias de Oviedo vayan quatrocientos peones al ducado de Bretanna, para se juntar con mis gentes que allá estan en favor de la muy ylustre duquesa de Bretanna mi sobrina, para le ayudar a defender su tierra que ynjustamente le quieren tomar e ocupar, de los quales dichos peones he mandado que vos vayays por capitán. E porque para pasar la dicha gente serán menester algunos navíos e otras fustas, es mi merçed que se puedan tomar y embargar para ello en qualquier o qualesquier puertos de la costa de la mar del dicho Principado de Asturias de Oviedo que más presto se pudiere aver, pagándosele el flete dellos por la pasada de la dicha gente. E para ello mandé dar esta mi carta, por la qual o por su traslado sygnado vos mando que tomedes e fagades tomar qualesquier navíos e otras fustas que fueren menester para pasar la dicha gente, e se pudieren aver en qualquier o qualesquier de los dichos puertos de la dicha costa de la mar del dicho Principado de Asturias de Oviedo, pagándoles el flete dellos lo que justo e rasonablemente fuere, e les sea pagado a los duennos dellos. E por esta dicha mi carta o por el dicho su traslado sygnado como dicho es, mando a los maestros e patrones e marineros e otras qualesquier personas cuyos fueren los dicho navíos e fustas o los tovieren embargo, que luego que por vos e por vuestra parte les fuere dicho e mandado, vos den e entreguen luego para la llevar la dicha gente, la qual pase enellos al dicho ducado de Bretanna a los plasos e so las penas que por vos les fueren puestas, las quales yo por la presente les pongo e he por puestas. Lo qual fagan e cunplan non embargante que los dichos navíos o qualesquier dellos tengan fletados para qualesquier partes a otras qualesquier personas, e los ayan de llevar con sus mercaderías propias, porque non se detengan a esta cabsa la dicha gente que asy mando yr para el dicho ducado de Bretanna. Los quales podades embargar e faser embargar desde luego segund vos viéredes que más cumple a mi servicio, e ponerles çerca dello las penas que a vos bien visto fuere las quales yo les pongo e he por puestas. Las quales mando que sean esecutadas en ellos e en sus bienes. Para todo lo qual asy faser e complir e poner en

obra, vos dó poder conplido con sus ymçidencias e dependencias, anxidades e conexidades.

Dado en Cordova a çinco de Agosto de IV CCC XC annos.

Yo el Rey.

Yo Fernando Alvares etc.

3

1490, Agosto, 10. Córdoba.

Este documento es exactamente igual al primero de los dos que transcribimos íntegramente, si exceptuamos la circunstancia de que en él el reparto de los 400 peones se refiere única y exclusivamente a las tierras de Asturias. Por otra parte al final del documento y después de la fecha se añade textualmente lo siguiente: «e por esta dicha mi carta mando a Pedro de Avila, mi corregidor del dicho Principado, que se junte con vos para faser el dicho repartimiento, e para la execución de él vos dé todo el favor e ayuda que menester fuere».

A.G.S., R.G.S., VIII-1490, fol. 46.